



ASUNTO: Se presenta iniciativa
SECRETARÍA GENERAL

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

26 FEB. 2025
RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 14:14

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIONES XV Y XVI EL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 4º, ARTÍCULO 4º BIS Y 4º TER Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estilos de vida se han considerado durante gran parte de la historia de la humanidad como elementos potenciales de intervención para promover la salud de las personas. Estos se comprenden como las formas en las que viven sus vidas los

individuos¹. Tradicionalmente se han evaluado a nivel mundial y en México aquellos que se han ligado más directamente a la salud cardiovascular, como la nutrición, la actividad física, el sueño y el consumo de sustancias².

Hasta el 70% de las consultas en atención primaria en países desarrollados guardaría relación con enfermedades relacionadas a los estilos de vida³. La comprensión del rol que estos factores juegan en la prevención de la morbilidad y la mortalidad asociada a Múltiples enfermedades crónicas no transmisibles, junto con el bajo riesgo de intervenir desde esta mirada, los ha convertido en un foco de particular interés en cuanto a la promoción y prevención en salud a nivel mundial y en nuestro país. Además, cabe destacar que las intervenciones desde esta perspectiva en general han demostrado ser costo-efectivas.

Sin duda la dinámica de vida en la actualidad tiene un alto impacto en la salud y bienestar de las personas, los hábitos inadecuados influyen de manera directa como lo es la falta de interacción con la naturaleza, la vida sedentaria y como consecuencia la inactividad física, los malos hábitos alimenticios, niveles de estrés, contaminación, entre otros factores, por ello es necesario implementar acciones para el autocuidado de las personas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ expresa que “el autocuidado, se refiere a las prácticas cotidianas y a las decisiones sobre ellas, que realiza una persona, familia o grupo para cuidar de su salud, estas prácticas son de uso continuo y se emplean por libre decisión, con el propósito de fortalecer o restablecer la salud y prevenir las enfermedades”. Cuidar la vida y la salud es una particularidad humana, intencional y

¹ Zaman R, Hankir A, Jemni M. Factores de estilo de vida y salud mental. *Psychiatr Danub*. 2019; 31 (3): 217-20. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0034-9887202000080118900001&lng=en

² Petrides J, Collins P, Kowalski A, Sepede J, Vermeulen M. Cambios en el estilo de vida para la prevención de enfermedades. *Prim Care Clin Off Pract* 2019; 46 (1): 1-12. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0034-9887202000080118900002&lng=en

³ Egger GJ, Binns AF, Rossner SR. El surgimiento de la “medicina del estilo de vida” como un enfoque estructurado para el tratamiento de las enfermedades crónicas. *Med J Aust* 2009; 190 (3): 143-5.

⁴ Información recuperada de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK586739/>

única, que sucede en un contexto sociocultural, tiene un fin determinado y refuerza la dignidad de las personas.

El autocuidado se lleva a cabo cuando se deja tiempo para sí mismo, para cultivar prácticas de cuidado personal permanente en diversos aspectos de la vida, como: la alimentación, actividad física, higiene corporal, trabajo, descanso, recreación, sexualidad, protección del entorno, higiene mental y espiritual, entre otras. Las personas se cuidan porque quieren estar bien, sentirse bien y con ello, lograr sus objetivos, metas y mayor productividad; sin embargo, el acceso al cuidado de la salud también está determinado por variables como: sexo, género, edad, educación, cultura, familia, vivienda, ambiente laboral, disposición de recursos, medios de comunicación, entre otros.

El autocuidado permite a las personas observar y vigilar su persona y entorno, para poder modificar algunos factores que afectan la salud y con ello mantener una mejor *Calidad de vida*, que la OMS define como “La percepción que una persona tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de su cultura y del sistema de valores en los que vive, y en relación con sus objetivos, expectativas, normas e inquietudes”. No obstante, la calidad de vida se puede ver afectada por factores internos y externos, por ejemplo, cuando los adolescentes y jóvenes olvidan o posponen su autocuidado, porque se consideran como población relativamente sana.

Por esta razón hoy más que nunca es necesario fortalecer las prácticas de autocuidado en relación con la alimentación y con la práctica de actividad física, definida esta última como todo movimiento que realiza el ser humano, que implica desplazamiento de articulaciones, regiones corporales y genera gasto energético. Pues se puede afirmar que, a través de la reflexión, toma de conciencia y aprendizaje, se pueden modificar los hábitos perjudiciales y adoptar estilos de vida más saludables que permitan a las personas tener mejor calidad de vida.

Para facilitar lo anterior, se propone adicionar el artículo 4 Bis y 4 Ter a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para establecer que el deporte y la educación física tendrán una función social que será la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades; y que la función educativa del deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado.

Finalmente, se propone que el Instituto del Deporte del Estado, tenga como atribución el promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva, señalando su relación con los autocuidados entre los sectores público, social y privado, por lo que se propone reformar la fracción XXVI del artículo 14 del ordenamiento legal de referencia.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta un análisis comparativo de la regulación vigente y lo que se propone modificar, conforme a lo siguiente:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º.- Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 4º.- ...
I a la IX. ...	I a la IX. ...

<p>X. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en representaciones y selecciones estatales en competencias y pruebas oficiales de carácter nacional; y</p> <p>XI. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física de las personas.</p>	<p>X. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en representaciones y selecciones estatales en competencias y pruebas oficiales de carácter nacional;</p> <p>XI. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física de las personas; y</p> <p>XII. Autocuidados: La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades o padecimientos con o sin el apoyo de un profesional de la salud.</p>
<p>Sin precedentes.</p>	<p>Artículo 4 Bis.- El deporte y la educación física tendrán una función social que será la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e</p>

	<p>intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.</p>
<p>Sin precedentes.</p>	<p>Artículo 4 Ter. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado.</p>
<p>Artículo 14.- El IDEA, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Promover la capacitación y certificación de directivos, técnicos, deportistas y entrenadores; y exhortar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas para la certificación y capacitación de sus jueces y árbitros; y</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Promover la capacitación y certificación de directivos, técnicos, deportistas y entrenadores; y exhortar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas para la certificación y capacitación de sus jueces y árbitros;</p>

<p>XXVI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p>	<p>XXVI. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva, señalando su relación con los autocuidados entre los sectores público, social y privado; y</p> <p>XXVII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones X y XI del artículo 4º, fracciones XV y XVI el artículo 14; y SE ADICIONA la fracción XII al artículo 4º, artículo 4º Bis y 4º Ter y la fracción XVII del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 4º.- ...

I a la IX. ...

X. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en representaciones y selecciones estatales en competencias y pruebas oficiales de carácter nacional;

XI. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física de las personas; y

XII. Autocuidados: La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades o padecimientos con o sin el apoyo de un profesional de la salud.

Artículo 4 Bis.- El deporte y la educación física tendrán una función social que será la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

Artículo 4 Ter. La función educativa del deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado.

Artículo 14.- ...

I a la XXIV. ...



XXV. Promover la capacitación y certificación de directivos, técnicos, deportistas y entrenadores; y exhortar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas para la certificación y capacitación de sus jueces y árbitros;

XXVI. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva, señalando su relación con los autocuidados entre los sectores público, social y privado; y

XXVII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO

AGUASCALIENTES, AGS. A 26 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional